

Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2016

Al responder por favor citar este número de radicado 7325000 – 157428

Señora

SARA GARCÍA TAUTA

Calle 17 No. 2 – 31 Barrio Pueblo Viejo


Tel: 8641891 – cel. 3132043315

Cota - Cundinamarca

Asunto: **REMISIÓN NOTIFICACION POR AVISO 7325000- 157428 del 02 de septiembre de 2016, PARA NOTIFICACION AUTO No. 1001 DEL 19 de Mayo de 2016 – EMPRESA LACTEOS APPENZELL LTDA.**

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal a la señora SARA GARCÍA TAUTA en calidad de Quejosa, quien se citó con radicado número **7325000-110344 del 10 de junio de 2016**, toda vez que la parte convocante **NO se hizo presente**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido del AUTO No. 1001 DEL 19 de Mayo de 2016, expedido por la doctora MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos – Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca. Acto administrativo contentivo en dos (02) folios.

Atentamente,



JUDITH OROZCO TORRES

Inspector de Trabajo Grupo PIVC_RCC

Dirección Territorial Cundinamarca

Anexo, AUTO 1001 del 19/05/2016, 2 folios
Elaboro: Jorozco



Carrera 24 N° 41 – 95 Park-Way
Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900
www.mintrabajo.gov.co

ISO 9001
NTC GP1000
BUREAU VERITAS
Certification

00240058 / 000213





*despido justificado
99
con discapacidad*

MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

AUTO No. 1001 DE 2016

(19 DE MAYO DE 2016)

"Por el cual se ordena el archivo de una queja por falta de meritos para formular cargos"

La Coordinadora del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación de la Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 del 2014, Ley 1437 de 2011, Resolución 985 de 2015 y

CONSIDERANDO

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa, como resultado de las diligencias adelantadas en contra de la empresa LACTEOS APPENZELL LTDA, NIT. No. 832009861-4.con dirección registrada en la Vereda Parcelas, Parcela 54 C Cota, domicilio en el municipio de Cota – Cundinamarca.

IDENTIDAD DEL INTERESADO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CALLE 13 No. 4 – 61 Cota – Cundinamarca**

RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante remisión de Incidente de Desacato No. 2016-003 procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Cota en cumplimiento de lo ordenado por ese Despacho de oficiar al Inspector de Trabajo para que adelante investigación por la presunta falta en la que hubiere ocurrido la empresa accionada LACTEOS APPENZEL LTDA en atención al cumplimiento del fallo de tutela presentada por la señora SARA GARCIA TAUTA, por despido en estado de discapacidad, la que ordenó reintegro a sus labores y afiliación a seguridad social y los pagos correspondientes.

Que a través de Auto Comisorio No. 0109 de fecha 08 de febrero de 2016, avocó conocimiento la Doctora MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial de Cundinamarca, y comisiona a la Doctora JUDITH DEL PILAR OROZCO TORRES, Inspector de Trabajo adscrito a esta Coordinación, para que adelante la práctica y recepción de las pruebas que Considere pertinentes y conducentes en esta etapa, quien conoce el expediente y así lo hace constar mediante auto de trámite del 15 de abril de 2016.

[Firma]

"Por el cual se ordena el archivo de una queja por falta de meritos para formular cargos"

A través del radicado 73255000-67456 del 12 de abril de 2016 se le informa a la empresa querellada de las actuaciones surtidas y se cita al Representante Legal de la EMPRESA LACTEOS APPENZEL LTDA para que comparezca a diligencia de declaración a esta Territorial el día 18 de abril de 2016, a las 9:30 a.m., diligencia que no se llevó a cabo en esta fecha y se programó nuevamente para el 05 de mayo del mismo, quien en la diligencia manifestó: "Me permito manifestar a este Despacho que el 31 de marzo de 2016, me fue notificado por el Juez promiscuo municipal de Cota, fallo de incidente de desacato de tutela, mediante oficio No. JPMC-OT 1625 el cual declaró que la empresa Lácteos APPENZELL LTDA no ha incurrido en desacato de tutela impuesta por la señora SARA GARCÍA TAUTA, el 30 de noviembre de 2015. Así mismo el Juez Civil del Circuito de Funza, el cual resolvió el grado de consulta de la providencia dictada el 26 de enero de 2016, por la señora Juez Municipal de Cota, a través del cual se resolvió el incidente de desacato promovido por el cumplimiento del fallo de la tutela de la referencia, quien resuelve revocar la providencia consultada y ordena abstenerse de imponer sanción al representante legal de la empresa lácteos APPENZELL LTDA, por las razones expresadas en la providencia. En cuanto al reconocimiento y pago de las incapacidades, quiero manifestar que se le han pagado más de las que reconoció la EPS, hasta los 180 DÍAS se les pagaron en su totalidad, pasado los 180 días de incapacidad el Fondo de Pensiones COLFONDOS no tenía ningún documento para definir si aprueba el reconocimiento y pago de las nuevas incapacidades que le correspondería pagar, la señora SARA GARCÍA ha sido negligente en diligenciar los documentos que debe aportar a su fondo de Pensiones, con el fin de que se defina el reconocimiento de la pensión de invalidez. Actualmente la empresa mantiene el vinculo laboral y se está pagando la seguridad social en salud, pensión y ARL. La empresa remitió los documentos solicitados por el Fondo de Pensiones y aun no dan contestación al Derecho de Petición que se presentó para que nos informe cual es la situación actual de la trabajadora y ayudarle en lo que esté a nuestro alcance.

Así mismo la convocante hace entrega en la diligencia de los documentos solicitados por este Despacho en oficio No. 7325000-67456 del 12 de abril de 2016, son: Contrato de trabajo firmado entre las partes; Copia del certificado de existencia y representación; Copia de carta de terminación del contrato a la trabajadora SARA GARCÍA; Copia de Comprobantes de Pago de salarios y prestaciones sociales a partir del reintegro; Pago de Planillas de pagos a seguridad social; Carta donde consta reintegro a la compañía y de incidente de desacato; Copia de incapacidades desde el 27 febrero de 2015 al 03 de abril de 2016; Fallo que decide incidente de desacato del 29 de marzo de 2016 y Fallo que decide consulta de incidente de desacato de fecha 12 de febrero de 2016, radicado No. 2016-081; Copia de la carta remitida por la nueva EPS donde solicita documento para la definición del caso; carta a Colfondos por la NUEVA EPS para definir concepto de rehabilitación y pago de incapacidades a partir de 180 días, la totalidad de documentos al ser revisados arroja en total xxxxx folios contenidos en la carpeta No. 1.

Así mismo se cita a la accionante señora SARA GARCIA TAUTA quien manifiesta: "Empecé a trabajar con la empresa LACTEOS APPENZELL LTDA desde el 15 de enero de 2014 con un contrato a termino fijo de diez (10) meses el cual terminaba el 15 de diciembre del mismo año, el cual fue prorrogado hasta el 15 de julio de 2015, fecha desde la cual me empecé a enfermar de la cadera y mi médico de la EPS me dio incapacidad de un mes y de ahí en adelante seguí incapacitada, el día 15 de julio de 2015 me pasaron carta de terminación del contrato, cuando a esa fecha me encontraba con incapacidad medica, razón por la que presenté tutela para mi reintegro, donde el Juez ordenó a la empresa reintegrarme y afiliarme a la EPS NUEVA EPS, y pagar los salarios y prestaciones sociales. La empresa me desafilió el primero (1) de noviembre de 2015, dejándome sin servicio de salud aun encontrándome en incapacidad. Así mismo cumpliendo la tutela la empresa me reintegró a mis labores el día 04 de enero de 2016, afiliándome nuevamente a la seguridad social como si fuera nueva y a la fecha no me reconocen pago de las incapacidades acumuladas desde agosto de 2015, no recibo salario, ni incapacidades, ni prestaciones. Ellos me dicen que debo hacer los trámites de cobro ante el Fondo de Pensiones Colfondos". Así mismo la



"Por el cual se ordena el archivo de una queja por falta de meritos para formular cargos"

convocante hace entrega de los documentos solicitados por este Despacho en oficio No. 7325000-67698, como es la carta donde consta reintegro a la compañía y de incidente de desacato, copia del último comprobante de pago hecho por la empresa a mi cargo.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA:

Revisado el expediente se observa que la EMPRESA LACTEOS APPENZEL LTDA, con Nit No. 832009861-4 con dirección registrada en la Vereda Parcelas, Parcela 54 C Cota, domicilio en el municipio de Cota – Cundinamarca, anexó la documentación que se le requirió mediante radicado 73255000-67456 del 12 de abril de 2016 como son: Contrato de trabajo firmado entre las partes; Copia del certificado de existencia y representación; Copia de carta de terminación del contrato a la trabajadora SARA GARCÍA; Copia de Comprobantes de Pago de salarios y prestaciones sociales a partir del reintegro; Pago de Planillas de pagos a seguridad social; Carta donde consta reintegro a la compañía y de incidente de desacato; Copia de incapacidades desde el 27 febrero de 2015 al 03 de abril de 2016; Fallo que decide incidente de desacato del 29 de marzo de 2016 y Fallo que decide consulta de incidente de desacato de fecha 12 de febrero de 2016, lo que lleva a concluir que no hay tal vulneración en cuestión de lo solicitado por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA.

En conclusión este Despacho determina que la EMPRESA LACTEOS APPENZEL LTDA, con Nit No. 832009861-4 ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados por la Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 485 del C.S.T. demostrando que cumple con las obligaciones laborales de acuerdo a la normatividad vigente, peticionada por el querellante Juzgado Promiscuo Municipal de Cota, por lo que no hay meritos para formular cargos y dar inicio a Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

En mérito de lo expuesto esta Coordinación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente Averiguación Preliminar adelantada contra la empresa LACTEOS APPENZEL LTDA, NIT. No. 832009861-4 con dirección registrada en la Vereda Parcelas, Parcela 54 C Cota, domicilio en el municipio de Cota – Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma este acto al indagado e informarle que contra el mismo procede el recurso de Reposición ante esta Coordinación del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca y en subsidio el de Apelación ante la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo Doctor PABLO EDGAR PINTO PINTO, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA

Coordinadora Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca

AUTO No.

00001001

DE FECHA

19 MAY 2016

4

"Por el cual se ordena el archivo de una queja por falta de meritos para formular cargos"

Proyecto/transcribió: Judicio.
Revisó y aprobó: MayleC.